Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N° 127.....
REF: E18-2023.1347/Ae –
S/Autos caratulados: "Acevedo Federico Augusto y Otros s/Amparo". Expte. N° 11334/20.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Reingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 62 de fecha 29 de abril de 2021 dictada en los autos caratulados: "ACEVEDO, FEDERICO AUGUSTO Y OTROS S/ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº: 11334/20 que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia que en su parte pertinente expresa: I.- HACER LUGAR a la acción de amparo deducida por los señores Acevedo Federico Augusto, Chaquirez Nuñez Lais Maria Lucila, Mongelos Mendoza Romina Beatriz, Morales Gerardo Rubén, Ordenavía María Noelia, Ordenavía María Sonia, Ramírez Verónica Analía, y ordenar la liquidación y pago de la Bonificación fondo de estímulo -Resolución Nº 1013/20 del Ministerio de la Producción- de conformidad a lo expuesto en los considerandos. Asimismo, y en orden a los intereses reclamados y condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa, conforme lo dispuesto en considerandos, debiendo practicar planilla en sede administrativa. II.- COSTAS a la demandada (e-Parte N° 2).

Ahora bien, vale aclarar en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde se comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

JMCG

nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.[2]

Previo a toda consideración, se observa que se ha dado cumplimiento a lo requerido por esta Asesoría General de Gobierno según Providencia N° 60/24 de e-Parte N° 13, en relación con lo señalado previamente en Dictamen N° 327/10/2023 de la DGRRHH (e-Parte N° 10). Que por ese servicio jurídico se había opinado dar íntegro cumplimiento al fallo judicial, previa aprobación de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria. Por sucesiva intervención de esa dirección se solicitó remitir el presente trámite a la Dirección Control de Liquidación de Haberes (e-Parte N° 14). Que habiendo tomado conocimiento en e-Parte N° 17 el organismo precitado, verificó los conceptos señalados por las áreas técnicas precedentes en relación con lo ordenado por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, ratificando lo plasmado en proyecto de decreto adjunto de e-Parte N° 15.

Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, informó con carácter "Muy Urgente" Sentencia Judicial N° 62 de fecha 29 de abril de 2021, en relación a los autos caratulados: ACEVEDO FEDERICO AUGUSTO Y OTROS S/AMPARO (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTÁRQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO), Expte. Nº 11334/20, que tramitan ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala Segunda, a los fines de notificarle que se ha dispuesto la INTIMACIÓN a la demandada, para que en el plazo de dos (2) días dé cumplimiento con el pago de los intereses dispuestos en la Sentencia N° 62, Punto I, la que a su vez ordena a la demandada, Provincia del Chaco, a practicar planilla en sede administrativa. Para mayor recaudo legal se transcribe el proveído, que en su parte pertinente dice: "Resistencia, 17 de marzo de 2023. ...a lo solicitado, y constancias de autos, INTÍMASE a la demandada -Provincia del Chaco- a que en el plazo de DOS (02) DÍAS de cumplimiento con el pago de los intereses dispuesto en la mencionada sentencia, que en su parte pertinente dice: "...Asimismo, y en orden a los intereses reclamados y condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa, conforme lo dispuesto en considerandos, debiendo practicar planilla en sede administrativa...", notificada electrónicamente

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

JMCG

en fecha 04/05/2021, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese electrónicamente. GLORIA CRISTINA SILVA Presidente Sala Segunda Cámara en lo Contencioso Administrativo". Como recaudo se transcribe lo dispuesto por el art. 17 de la Nueva Ley Orgánica de Fiscalía de Estado Nº 1940-A: "...A los efectos de contestar demanda, oficios o cualquier requerimiento de índole judicial el Fiscal de Estado podrá precisar la producción de toda información o remisión de los antecedentes que considere necesarios, constituyendo falta grave la demora o reticencia del funcionario a suministrarla (e-Parte N° 1).

En consecuencia, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado a la manda judicial el proyecto de decreto adjunto que obra en e-Parte N° 15, por lo que es propicio el dictado del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

06 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO